

EL DERECHO EN EL PENSAMIENTO DE BARUCH SPINOZA

Egennery Venegas Villegas

Introducción

La concepción jurídica de Spinoza no sólo encierra el aporte personal de Spinoza al problema filosófico del derecho, sino que, sintetiza y conforma gran parte del pensamiento estoico y del pensamiento de T. Hobbes en relación a la cuestión de qué es el derecho, cuáles su fundamento y para qué se ha instituido.

El objeto del presente trabajo es analizar el significado que dentro del pensamiento de Spinoza tiene la problemática del derecho. El derecho, tal y como lo entiende Spinoza, no es un problema aislado sino estrechamente ligado a su concepción del hombre, del mundo y por lo tanto de Dios.

Previamente nos interesa aclarar dos cuestiones fundamentales: el concepto de derecho natural y el concepto de estado de naturaleza. Una vez que en el desarrollo del presente trabajo se solucionen las dos cuestiones anteriormente dichas, trataremos de determinar las relaciones existentes entre la concepción espinociana del derecho propiamente dicha y, una serie de conceptos tales como sociedad civil y Estado, los que aparecen como consecuencia necesaria de todo el planteamiento que sobre el derecho hace Spinoza.

En resumen podemos afirmar que el interés fundamental de este trabajo es llegar a concluir que, el planteamiento espinociano sobre el derecho natural revela un punto de vista muy particular en

torno a un viejo problema. La tesis tradicional sobre el derecho natural consideró que el derecho natural era la expresión objetiva de un orden, que se caracterizaba por ser inmutable, eterno y universal, a la vez que representaba ciertos valores tales como la justicia. Opuesta a esta posición es la concepción de Spinoza; el derecho natural para él es identificado con el poder o la potencia de cada ser por perseverar en su ser; esto presenta el carácter novedoso de su tesis: un concepto de derecho natural ligado necesariamente al quehacer del hombre.

I.— El Pensamiento Jurídico de Spinoza

La teoría jurídica de Spinoza aparece expuesta a tres de sus obras: en la cuarta parte de *La Ética*, en el *Tratado Teológico Político*, obra publicada antes de que Spinoza completara la redacción de la *Ética*, y en el *Tratado Político*, obra póstuma e inconclusa. La visión espinociana acerca del hombre y el mundo se mantiene implícita en sus consideraciones jurídicas. Cuando Spinoza entra en el análisis del hombre en la sociedad, del concepto del derecho, del concepto de ley y de la fundación del estado, lo hace teniendo como fundamento su idea de que el hombre es parte de la naturaleza, manifestación de Dios en los atributos de extensión y pensamiento. Así, también entiende Dujovne a Spinoza al decirnos: "Al discurrir en ningún momento olvida

que los hombres son individuos en el sistema modal de las cosas, que a semejanza de todas las cosas se esfuerza en lo que le es posible por perseverar en su ser" (1).

Por lo amplio del tema que nos ocupa, recurriremos al siguiente orden de exposición: desglosaremos cada uno de los conceptos que emplea Spinoza en su concepción jurídica, esto con el propósito de obviar las posibles deficiencias de un análisis unitario del tema. Comenzaremos con el estudio de los conceptos de Estado de Naturaleza y de Derecho Natural.

A.— El Estado de Naturaleza. El Derecho Natural.

Para Spinoza el estado de naturaleza debe ser entendido como aquella situación en la cual los hombres no conciben nada como bueno o malo, como justo o injusto; cada uno juzga de acuerdo a su propia naturaleza, la cual es a la vez resultado necesario de la naturaleza universal. De esto podemos derivar la conclusión de que las nociones de justicia e injusticia van a ser el resultado, no ya de la acción individual, sino de la acción conjunta, de un consenso común el cual va a surgir en el estado civil.

El estado de naturaleza de que nos habla Spinoza no debe ser entendido como un hecho histórico, tal y como lo concebía Rousseau, sino como una realidad universal, intrínseca a la condición del hombre; en otras palabras, Spinoza considera que todos los hombres, dentro de ciertos límites, viven en este estado de naturaleza, dado que todo hombre al existir, deriva de su existencia una serie de necesidades inherentes a su potencia de perseverar en su ser. El hombre juzga lo que es bueno y lo que es malo de acuerdo a su interés y a su esfuerzo de perseverancia; y si a esto añadimos la consideración espinoziana de que no todo lo que el hombre hace está regido por su

razón, ya que el hombre también está sujeto a las pasiones, las cuales en muchos casos superan su virtud o sea a su acción estrictamente racional, vemos entonces que el estado de naturaleza es esa situación intrínseca a la naturaleza humana, vivida en cierto momento por todos los hombres; dicho estado Spinoza lo caracteriza así: "Por lo que fácilmente comprendemos que en el estado de naturaleza nada hay que sea bueno o malo en virtud del consentimiento de todos, puesto que todo hombre en este estado de naturaleza piensa tan solo en su utilidad y decide de acuerdo con su modo natural de ser, en cuanto reconoce únicamente la utilidad como norma de lo que es bueno y malo..." (2).

El concepto de propiedad que en todas las concepciones jurídicas juega un papel muy importante, dentro del estado de naturaleza es entendido por Spinoza de la siguiente manera: "Por otra parte nadie es en el estado de naturaleza señor de cosa alguna con beneplácito común, y nada hay en la naturaleza de que pueda decirse que es propiedad de una persona determinada, sino que todo pertenece a todos; por consecuencia en el estado natural no se puede concebir que se atribuye voluntariamente a cada uno lo suyo, ni arrebatar a nadie lo que le pertenece: es decir en el estado natural no hay nada que pueda llamarse justo o injusto..." (3).

Congruente con la situación del hombre en ese estado, aparece el concepto espinoziano de derecho natural, pero antes de estar en el análisis de este derecho propio del estado de naturaleza, nos parece importante situar este concepto dentro de la concepción general del mundo que expone Spinoza. Como hemos repetido, se parte de la existencia de la única sustancia —Dios— así, el derecho natural es manifestación de la divinidad, participa de la sustancia divina, y en tanto

(1) DUJOVNE, León. *Spinoza* (Publicaciones de Ensayos Filosóficos, Buenos Aires, 1943) III. pág. 85.

(2) SPINOZA, Baruch. *Ética*. (Obras escogidas, Ed. El Ateneo, Buenos Aires, 1953) pág. 602—603.

(3) *Idem*. pág. 630.

eso ocurre recibe de Dios un grado de existencia tal que expresa la potencia divina, tal y como se desprende del siguiente texto: "Del hecho que el poder por el cual la realidad natural existe y opera, no sea sino el propio poder de Dios, se desprende sin dificultad en qué consiste el derecho natural. En efecto si el derecho de Dios se extiende sobre todo, sin limitación y ese derecho no expresa nada más que el poder divino considerado como tal absolutamente libre, se sigue que el derecho natural de que goza toda realidad natural sea equivalente al grado de su poder para existir y obrar. Pero el poder gracias al cual cada una de ellas existe y obra, no es otra cosa que el poder divino..." (4).

Advierte por lo tanto Spinoza, que en el estado de naturaleza, el derecho de cada ser no consiste sino en su poder, en su potencia. La diferencia entre los hombres se mide, entonces, por la potencia de cada cual de perseverar en su ser; por lo tanto, el derecho natural característico del estado de naturaleza se identifica con la potencia, con la fuerza esencia de cada ser. "De aquí que el derecho y la institución natural bajo los cuales todos los hombres nacen; y en casi por completo viven, nada prohíbe, salvo lo que no es deseable o factible..." (5); y refiriéndose a este mismo punto en otro texto añade Spinoza: "...Entiendo con el nombre de derecho natural las leyes o reglas de la naturaleza, en virtud de las cuales todo va desarrollándose en el mundo, es decir el poder de la naturaleza misma. El derecho de la naturaleza en su conjunto y, en consecuencia el derecho natural de cada individuo alcanza hasta donde llega su poder. Todo cuanto puede realizar el hombre en virtud de las leyes de su naturaleza, lo lleva a cabo con un derecho natural pleno y tanto derecho tiene en el orden natural cuanto poder tiene" (6). A

pesar de que el derecho natural de que goza el hombre en el estado de naturaleza es igual a su potencia de obrar, la vida del hombre regida por este derecho no es de completa paz y seguridad; el hecho de que cada hombre posea un derecho igual a su fuerza crea una situación de conflictos, en la cual entonces resulta un debilitamiento de la potencia de cada uno, puesto que los choques de los deseos contrarios de los hombres por lograr lo que les es útil engendran miedo, temor e inseguridad. Se llega así a la situación de que ese derecho ilimitado de cada uno en la realidad es algo casi inexistente, tal y como lo dice en su Tratado Político, "...la libertad de un individuo en el estado de naturaleza sólo dura el tiempo que es capaz de protegerle contra todos. De aquí se sigue que el derecho natural humano determinado por el poder de cada uno y que es propio de cada uno es prácticamente inexistente; es más imaginario que real, ya que no hay seguridad alguna de poderlo ejercer..." (7).

Si a lo anterior añadimos la consideración espinociana de que la razón es guía en la tendencia del hombre por conservar su ser, pero que al mismo tiempo no todos los hombres viven guiados por la razón, vemos que el derecho natural no está sujeto sólo al mandato de la razón, ya que si así fuera los hombres no necesitarían salir del estado de naturaleza. En consecuencia, para que los hombres puedan vivir armónicamente es necesario ceder este derecho natural que se encuentra más que todo limitado por el grado de poder de cada cual. El hecho de que los hombres cedan su derecho natural surge en el momento en que estos por medio de la razón se percatan de que el vivir seguros y sin temores es más útil que la vida en discordia e inseguridad. De esta manera los hombres guiados por un criterio de utilidad, renuncian al derecho natural y esta renuncia se explica al considerar el razonamiento espinociano de que una afección o sea el medio por el cual se aumenta o se disminuye la poten-

(4) SPINOZA, Baruch. *Tratado Político*. (Edit. Técnos S.A. Madrid, 1966) pág. 146.

(5) Idem. pág. 149.

(6) Idem. pág. 146.

(7) Idem. pág. 151.

cia de obrar de los seres, sólo puede ser disminuida por otra más fuerte. De lo anterior se concluye que cada cual se abstiene de hacer daño a otro ante el temor de que este le responda con daño más grande; dicho en palabras del mismo Spinoza: "...veremos claramente que los hombres, para llevar una vida feliz y llena de seguridad, han debido conspirar para hacer de modo que poseyesen en común sobre todas las cosas este derecho que había recibido cada uno de la naturaleza, y que ya no se determinase según la fuerza y el apetito individuales, sino mediante la potencia y la voluntad de todos juntos" (8).

Podemos ya advertir entonces de qué manera es que surge el estado político, la sociedad; o sea el paso de un orden incierto y conflictivo, es decir del estado de naturaleza, a un orden cierto. Este nuevo orden en el cual los hombres van a vivir, en terminología espinociana se llama sociedad civil o estado; esta sociedad, este nuevo estadio es, dijéramos, consecuencia necesaria, resultado inevitable del estado de naturaleza.

La sociedad civil que nos describe Spinoza tiene características muy especiales, en la medida en que ella no es concebida como algo que importe una fuerza contraria a la naturaleza del hombre, sino más bien, es concebida como una forma más perfecta de convivencia, como el ámbito propicio para el desarrollo de las potencias individuales; tanto es así, que el derecho natural, al cual se ha referido Spinoza como propio del estado de naturaleza, va a mantenerse en el estado civil. En la sociedad, el derecho natural de cada uno, el poder de cada uno, será reemplazado por un derecho natural de contenido más amplio, constituido por el total de las potencias de los individuos que integran esa sociedad, tal y como lo vemos en el siguiente texto: "...el derecho del Estado o su poder no es otra cosa que el propio derecho natural

determinado por el poder, no ya de un solo hombre, sino de una multitud que se conduce como si fuese una en espíritu. Lo mismo que cada hombre en estado de naturaleza; también el estado, en cuerpo y espíritu, goza de un derecho que se mide por el grado de su poder, por consiguiente el derecho de cada ciudadano o súbdito es tanto menor cuanto mayor es el poder de la República..." (9).

De esta manera en parte ya hemos visto parcialmente cómo es que ocurre el paso del estado de naturaleza a la sociedad civil; sin embargo, para entender correctamente la forma en que se realiza ese paso debemos referirnos al concepto de pacto.

El pacto de acuerdo con Spinoza es el acuerdo que los hombres realizan para constituir la sociedad civil o el estado, a este concepto nos referiremos enseguida pero considerado conjuntamente con los fundamentos y estructuras de aquello que él origina o sea, con los fundamentos y estructuras de la sociedad civil.

B.— La Sociedad Civil. El Estado.

Anteriormente nos hemos referido a que la fundación de la sociedad civil tiene como antecedente un pacto; las referencias que Spinoza hace sobre dicho pacto son muy escuetas; en realidad no se detiene a apuntar todos los detalles que configurarían al pacto. En el *Tratado Teológico Político* se refiere a que los hombres, en busca de paz y seguridad, debieron convenir en que sus vidas fueran guiadas por la razón y no sólo por sus apetitos; en otras palabras, el paso del estado de naturaleza al estado civil se rige por una prescripción racional, es un acto *ex rationis dictamine*. También se refiere Spinoza a que esa convención de los hombres, ese pacto, esta fundado en una ley universal de naturaleza, inscrita en la naturaleza humana. Dicha ley debe ser entendida como una verdad eterna, la

(8) SPINOZA, Baruch. *Tratado Teológico Político*. (Edit. El Ateneo, Buenos Aires, 1953) pág. 247.

(9) SPINOZA, Baruch. *Tratado Político. Op.Cit.* pág. 157.

cual consiste en la consideración humana de elegir entre dos males el más pequeño, y entre dos bienes aquel que parezca mayor, tal y como se deriva de las siguientes palabras de Spinoza: "...de lo cual concluimos que un pacto no puede tener fuerza alguna sino en razón de su utilidad, quitada la cual el pacto mismo desaparece, se convierte en irritó; por eso es necio pretender contratar la fe de otro contratante sobre una misma cosa, a no ser haciéndole comprender a éste que de la rotura del pacto han de seguirse más daños que ventajas para el que lo rompa, lo cual debe tener lugar sobre todo en la fundación de los Estados" (10).

Hemos visto varias veces que el derecho natural de cada uno está determinado tan sólo por su poder y que es necesario, para construir el estado, que cada uno ceda este poder, con lo cual cede su derecho. De esta manera se llega a constituir un ente tal que concetre en sí el poder de todos, el derecho de todos y "...por esta razón puede formarse una sociedad y mantener siempre el pacto con gran fe y sin repugnancia alguna del derecho natural, si cada uno transfiere todo el poder que tiene a la sociedad, reúne por tanto ella sola todo el derecho de la naturaleza en todas las cosas, esto es, el soberano imperio al cual debe someterse cada uno" (11). Así concibe Spinoza el nacimiento de la sociedad, a partir de un pacto al cual él no dedica muchas consideraciones, pero que, no obstante su importancia por la serie de consecuencias que de el pacto se derivan y teniendo presente el contexto de las ideas políticas del S. XVII, comprendidas en el concepto de "razón de estado", es entonces cuando Dujovne advierte que las ideas de Spinoza, a propósito del pacto fundamento de la sociedad, sintetizan tanto la tradición clásica que propugna por un estado ideal, perfecto, con las necesidades que implicaba el concepto de razón de estado; es así como podemos

encontrar en Spinoza una posición contra el absolutismo y sus posibles justificaciones, esto lo hace partiendo de sus consideraciones jus-naturalistas las cuales tratan sobre todo de superar la dicotomía naturaleza-razón, a la luz del presupuesto fundamental de toda su filosofía el monismo metafísico. Como aseveración de lo dicho citaremos dos textos de Dujovne en los cuales se manifiesta la importancia de las consideraciones espinocianas respecto al pacto y al surgimiento de la sociedad: "...si se admite que las teorías sobre la sociedad se dividen en dos grupos, contractuales y orgánicas, la de Spinoza tendría tantos caracteres de una como de otra. Spinoza es contractualista en la medida en que resguarda la libertad individual; es organicista en la medida en que sostiene que la sociedad es un producto necesario de los hombres, no el resultado de una creación artificiosa... Para Spinoza el contrato no niega el orden natural, sino que lo eleva a una superior realidad de razón. Spinoza reconoce que el Estado tiene exigencias naturales de vida y de desarrollo que lo llevan a actuar necesariamente con todos los medios sugeridos por la razón de Estado, pero al mismo tiempo el estado que concibe es capaz como el individuo para fines y con medios racionales, el contrato es la forma en que se funden y unifican los elementos que entran a constituir la vida social y política" (12). Vemos entonces que la sociedad surge de las necesidades naturales de los hombres, lo cual enseña Spinoza en los siguientes términos: "...ya que todos los hombres sean bárbaros o cultos establecen entre ellos determinadas relaciones y forman una especie de sociedad civil, no se buscarán las causas y los principios naturales de los Estados sino en la naturaleza común a todos los hombres..." (13); por eso la sociedad no es contraria al orden natural, y así el contrato base de la sociedad se ordena más en el sentido de

(10) SPINOZA, Baruch. *Tratado Teológico Político*. Op. Cit. pág. 249.

(11) Idem. págs. 249-250.

(12) DUJOVNE, León. *Op. Cit.* pág. 270.

(13) SPINOZA, Baruch. *Tratado Político*. Op. Cit. pág. 144.

satisfacer las necesidades y la libertad del individuo que la razón de estado, del anterior razonamiento se desprende que el derecho natural persiste en el estado civil, y que el derecho propio de este estado tiene limitaciones.

Al establecerse la sociedad se instituye también una regla común de vida y se establecen las leyes "...esta sociedad sostenida por las leyes y el poder que tiene de conservarse se llama Ciudad y los que se hallan bajo la protección de su derecho Ciudadano" (14).

Consustancial al concepto de sociedad son las nociones de justicia e injusticia, las cuales no se concebían en el estado de naturaleza, ya que en dicho estado privaba sólo la utilidad propia, al contrario en el estado civil por medio del consentimiento común, al establecerse una norma de acción general instaurada por la guía de la razón, esto debido a que lo más útil para conseguir la conservación de los seres es que estos vivan dirigidos por la razón, y, como vimos, si bien en el estado de naturaleza todo era lícito en razón de la propia conservación, esta misma condición atentaba en cierto momento, en cuanto constituía un aspecto negativo dada la incertidumbre y el miedo que provocaba en los hombres el vivir en dicho estado. Por lo dicho hasta ahora, la sociedad se nos aparece como el medio útil para que los hombres logren la seguridad y además, como dice Spinoza: "...tienen otras muchas ventajas y es necesario bajo otros muchos títulos, porque si los hombres no se prestasen mutuamente ayuda, había de faltarles arte y tiempo para sostener y conservar su existencia. No todos los hombres son igualmente hábiles para todas las cosas, no hay tampoco ninguno capaz por sí solo de satisfacer todas las necesidades a que está sujeto un solo hombre..." (15).

Ahora bien, para que la sociedad subsista es necesario que haya una autoridad, que se dicten leyes capaces de

dominar las pasiones de los hombres a quienes debe tutelar. Pasamos, por lo tanto, enseguida, al estudio de la sociedad organizada, dotada de los mecanismos necesarios para asegurar el respecto a la ley común. Anteriormente nos habíamos referido a que el estado era la solución natural para eliminar los conflictos propios del estado de naturaleza y que con él aparecían los conceptos de justicia e injusticia, esto debido a que "en un estado hay una legislación general que atribuye la propiedad a este aquel y se dice que es justo quien esta animado de la voluntad constante de dar a cada uno lo que le pertenece, y por el contrario injusto aquel que intenta apoderarse del bien ajeno" (16).

De conformidad con lo afirmado nos corresponde ahora definir cuál y cómo es el derecho que se da en la sociedad civil: de acuerdo con las tesis de Spinoza, el derecho natural se debe entender como el poder de cada cuál, también postula Spinoza la afirmación de que este derecho se mantiene en la sociedad civil, por esto el derecho del estado, es el derecho natural ya no concerniente al poder de un solo hombre sino de una multitud, o sea que tenemos aquí una consideración semejante a la que hicimos cuando nos referimos al derecho de los hombres, y que consiste en afirmar que el derecho se pondera de acuerdo con el grado de poder; así, el derecho del estado llega hasta donde alcance su poder.

Para que el derecho del estado se mantenga y fortalezca, es necesario, de acuerdo con los supuestos espinocianos, que la sociedad tome la razón por fundamento y regla de acción y que, además, el fin que persiga se encamine a la consecuencia de la utilidad común, según lo dice Spinoza en la siguiente proposición: "...donde hombres que viven bajo una legislación general y constituyen una personalidad espiritual, es evidente que cada uno gozará de un derecho menor cuanto que el conjunto de los demás con

(14) SPINOZA, Baruch. *Ética*. Op. Cit. pág. 602.

(15) SPINOZA, Baruch. *Tratado Teol. Polít.* Op. Cit. pág. 111.

(16) SPINOZA, Baruch. *Tratado Político*. Op. Cit. pág. 155.

relación a él tenga mayor poder. Cada uno goza pues, en relación a la naturaleza, sólo del derecho que la ley general le concede, además en cualquier otra esfera, cada uno tiene obligación de obedecer a los mandatos nacidos de un acuerdo unánime. Y si rehusa, los demás tendrán el derecho de obligarle” (17).

Antes de continuar refiriéndonos al derecho del estado civil, es necesario aclarar qué entiende Spinoza por República, ya que, en algunos textos se refiere al derecho, o al poder en la República. Con el siguiente texto trataremos de aclarar ese significado “...se llama político al orden establecido por un estado cualquiera. Considerado como la integración en un cuerpo se llama República, y los negocios comunes a la República que dependen de quien detenta la soberanía son la cosa pública. A los hombres que se benefician en el seno de la República de todas las ventajas aseguradas con el derecho positivo le damos el nombre de ciudadanos...” (18). El derecho en el Estado, por lo tanto, es identificado con el poder general de la multitud, así es como el derecho se disminuye si la república se comporta de tal forma que los ciudadanos se inclinen a conspirar contra ella; a la república le ocurre algo semejante a lo que padece el hombre en estado de naturaleza cuando, a causa de los temores y de la incertidumbre, el derecho natural se anula, se vuelve inexistente, razón por la cual la subsistencia del derecho del estado está condicionada a las acciones de dicho organismo.

Es necesario también que el derecho del estado tenga un depositario con serie de funciones y facultades: “...por consentimiento general se le ha asignado para cuidar de la cosa pública; es decir, dictar las leyes, interpretarlas y abolirlas, fortificar las ciudades, decretar la paz o la guerra, etc. Cuando esta persona es una asamblea que reúne a la multitud en su totalidad, el régimen se llama democracia.

Cuando se reduce a un número de hombres elegidos el régimen se llama aristocracia. Por último cuando el cuidado de la cosa pública y por consiguiente, la autoridad política corresponde a uno sólo el régimen se llama monarquía” (19). Se entiende por lo tanto, que el ente que detenta el poder, dentro de la terminología espinociana, se llama poder soberano, poder encargado de decretar las leyes, de decidir sobre la justicia o la injusticia de los actos de sus ciudadanos; debe el poder soberano también interpretar las leyes ya que este poder se configura esencialmente por la transferencia del derecho natural de cada uno; también el poder soberano debe darle contenido al bien común “el bien público está exclusivamente dirigido por quien detenta el poder soberano. De aquí se sigue que sólo el poder soberano tiene derecho a juzgar los actos individuales, exigir todas las responsabilidades, condenar a los culpables, dirimir los litigios jurídicos entre los ciudadanos o nombrar por último, qué hombres versados en las leyes vigentes aseguran estas funciones” (20).

Nos interesa, seguidamente, referirnos a los límites del poder soberano; el derecho del estado, hemos repetido, está definido por su solo poder, pero el fundamento último del poder del estado, no se sitúa en su sola fuerza, sino más bien en la convicción de los ciudadanos de que los dictados del soberano tratan de realizar el bien común; por tanto el estado está obligado a cumplir ciertas leyes, y está sujeto también a la posibilidad de delinquir en tanto y en cuanto el estado tolere o realice actos que atenten contra su propia esencia, la cual no consiste sino en la ley universal de todos los seres de perseverar en su ser. El Estado puede emplear castigos y el temor que ellos producen para impedir los conflictos entre los hombres, pero no puede evitar que los hombres emitan juicios de acuerdo a la propia razón; sobre esto no hay derecho absoluto del soberano. Congruen-

(17) SPINOZA, Baruch. *Tratado Político. Op. Cit.* pág. 152.

(18) *Idem.* pág. 156.

(19) *Idem.* pág. 153.

(20) *Idem.* págs. 166-167.

te con lo anterior, se les atribuye a los ciudadanos el derecho a juzgar y sublevarse contra el estado si éste usa de la violencia o si trata de provocar luchas mútuas entre los hombres, esto es posible gracias a que los hombres siempre mantienen su derecho natural, su potencia y "ciertamente que si los hombres pudieran perder su derecho natural, hasta el punto de que adelante ni aún queriendo pudieran oponerse a los depositarios del derecho supremo, sería permitido a éstos oprimir impune y violentamente a sus súbditos, lo cual no creo puede ocurrírsele a nadie. Debe concederse a que cada uno reserve para sí buena parte de su derecho, la cual por tanto no depende de decreto alguno sino de él mismo" (21). En otros términos, el texto anterior equivale a la afirmación de que no puede concebirse un poder tan soberano que pueda disponer arbitrariamente de las cosas, el poder soberano por tanto tiene límites, el estado debe dar libertad a cada cual de decir y pensar lo que quiera, el derecho del hombre de juzgar y razonar no puede ser eliminado, los límites del estado abrazan también según el pensamiento de Spinoza, las cuestiones de índole religiosa, ya que la fuerza del poder del estado no alcanza para obligar a los ciudadanos a aceptar una determinada tesis sobre la naturaleza o sobre Dios. Acerca de los límites del poder soberano explica Spinoza. "Si pues, nadie puede ceder su libertad de juzgar y de pensar lo que quiera, y que cada uno con arreglo al derecho superior es dueño de sus pensamientos, nunca puede intentarse por el Estado, sino con recelo de un desgraciado éxito que los hombres, aunque pensamiento de manera diversa y contraria no hablen, sino con arreglo a lo prescrito por los supremos poderes... Será pues gobierno violentísimo aquel en que se niega a cada uno la libertad de decir y de enseñar lo que piensa; y será por el contrario un gobierno templado aquel en que se concede esta libertad a cada uno" (22).

Otro punto importante de destacar con respecto a la concepción de estado civil que nos presenta Spinoza, es el relacionado con el fin para el cual debe estar dispuesto el estado. Es de aquí de donde deriva Spinoza sus ideas acerca de cuál será la mejor forma de gobierno, así lo expresa al decir: "...de los fundamentos del Estado... se deduce evidentemente que su fin último no es dominar por el contrario libertad del miedo a cada uno para que en tanto sea posible viva con seguridad, esto es, para que conserve el derecho natural que tiene a la existencia sin daño propio o ajeno" (23). El estado debe por lo tanto estar organizado de tal forma que tanto los gobernantes como los gobernados actúen al servicio del bienestar general lo que, no es otra cosa que una vida guiada por preceptos de la razón, tal y como dice Spinoza: "Es fácil saber cual sea la mejor forma de gobierno, si conocemos el fin del estado político. Este fin no es otro que la paz y la seguridad de la vida. El mejor estado es aquel en el cual los hombres viven en concordia y cuyas leyes no se vulneran. En otras palabras cuando decimos que el mejor estado es aquel en el cual los hombres viven en concordia, me refiero a una vida humana definida por la razón, ánimo y vida del espíritu" (24).

Resumiendo todo lo dicho acerca de la sociedad civil, del derecho y de los límites al poder soberano, tomaremos como punto más importante, de todas las consideraciones hechas con respecto a esos conceptos, la afirmación espinociana de que el derecho natural se conserva vigente aún después de la fundación del estado civil, afirmación que surge como resultado de la especial definición que acerca del derecho natural da Spinoza, el cual no se define sino como la potencia de cada ser por mantenerse y acrecentarse.

(21) SPINOZA, Baruch. *Tratado Teológico Político. Op. Cit.* págs. 259-260.

(22) *Idem.* pág. 306.

(23) SPINOZA, Baruch. *Tratado Teol. Polit. Op. Cit.* pág. 307.

(24) SPINOZA, Baruch. *Tratado Político. Op. Cit.* pág. 172-173.

II.— Trascendencia de la Tesis Jurídica de Spinoza:

En dos cuestiones podemos, principalmente, situar la trascendencia de la tesis jurídica de Spinoza, a saber: su concepción del derecho natural y su concepción de que el derecho es poder. Ambas cuestiones constituyen el fundamento de su concepción general del derecho.

El derecho natural, según Spinoza, subsiste aún después de fundado el estado civil. Nunca los hombres, de acuerdo a la tesis de Spinoza, pueden situarse en un ámbito tal en que el derecho natural no forma parte de sus vidas, esto en razón de que, para Spinoza, el derecho natural es un hecho, una necesidad de la naturaleza que hace que todo esté determinado a una cierta manera de existencia. Es el derecho natural espinociano, un derecho que no expresa ni una connotación propiamente jurídica ni tampoco moral, pero lo que sí expresa es una vigencia universal; el derecho natural es la participación del hombre en la naturaleza y por tanto en la divinidad.

Toda la problemática de la concepción filosófico-jurídico de Spinoza radica en la identificación del derecho con el poder.

El derecho natural espinociano tal como lo anotamos, no revela ninguna categoría o moral sino más bien es tomado como un hecho, como una necesidad, de cada ser a cada modo. La identidad entre derecho y poder, o en otros términos, la consideración de que el derecho es fuerza, significa dentro del pensamiento de Spinoza, que cada ser tiene tanto derecho como poder tenga para perseverar en su propio ser. El contenido que Spinoza atribuye al derecho natural consiste en afirmar que el "derecho natural de cada hombre no se determina por la sana razón, sino por grado de poder y sus deseos" (25). El derecho natural no responde a una exigencia puramente racio-

nal; el derecho natural constituye una potencia, una fuerza como si dijéramos vital de los hombres y teniendo como supuesto el que los hombres, en la mayoría de los casos, están sujetos más al dominio de las pasiones que a los dictados de la razón.

Por ello podemos afirmar que Spinoza plantea, dentro de su concepción jurídica, una problemática de tipo utilitarista, en el sentido de que, al identificar derecho natural con la fuerza o la potencia de los seres, nada es prohibido, las nociones de lo que son la justicia o la injusticia son completamente ajenas a dicho concepto, los hombres por ese derecho natural, por la potencia de perseverar en su propio ser, se percatan de la utilidad que les reportaría el aunar esa fuerza ese derecho que cada cual ha recibido de la naturaleza y fundar así un estado de vida regido por un derecho, que no va a estar determinado por el poder de cada cual, sino por el poder o por la potencia de los que constituyan el grupo, es así como el paso del estado de naturaleza al estado civil se realiza con su criterio de utilidad, de mejorar una situación, de obtener paz y tranquilidad, de esa manera el derecho propio de la sociedad civil, del estado es el mismo derecho natural propio del estado de naturaleza, sólo que en la sociedad, el derecho, la potencia de cada uno se limita en tanto, cada cual forma parte del grupo social, que es el que concentra el poder.

El considerar la fuerza como principio, como el contenido fundante tanto del derecho natural como del derecho civil, hace que el derecho civil, dentro de la concepción de Spinoza, sea el derecho natural, sólo que concebido dentro de la sociedad civil, considerado después del acuerdo de los hombres de vivir bajo los dictados de un decreto común; sobre esto nos dice Gentile y a propósito ese doble carácter que presenta el concepto general de derecho en Spinoza: "...por lo cual no se puede distinguir fuerza y ley sino por abstracción, porque la ley no es un prius ni un posterius respecto a la energía que la pone en su realidad. La ley es para el

(25) SPINOZA, Baruch. *Tratado Teológico Político. Op. Cit.* pág. 246.

sujeto el acto mismo de su realizarse, siendo así es necesario reconocer que en efecto tenía razón Spinoza, desde su punto de vista naturalista, en poner la fuerza y sólo la fuerza como base del derecho" (26).

Por otra parte, tenemos que la actitud espinociana de identificar el derecho con fuerza tiene por parte de algunos autores sus cuestionamientos, concretamente nos referimos a la crítica que hace Rousseau a la tesis de Spinoza que identifica el derecho con el poder o con la fuerza. Rousseau sostiene que la fuerza, que el poder, son categorías físicas, que no importan ninguna consideración de tipo moral y que, por tanto, no pueden constituir el contenido del derecho; el contenido del derecho no puede estar constituido por un hecho, por un *factum*; así lo expresa en el Contrato Social al decir: "La fuerza es una potencia física y no veo qué moralidad puede resultar de sus efectos, ceder a la fuerza en un acto de necesidad. ¿Qué es pues un derecho que perece cuando la fuerza cesa? Si es preciso obedecer por fuerza, no es necesario obedecer por deber y si la fuerza desaparece la obligación cesa. Resulta por consiguiente que la palabra derecho no añade a la fuerza" (27). Lo dicho por Rousseau pone de manifiesto una cuestión, a saber: que el significado de la palabra fuerza tiene para Rousseau un contenido muy diferente al que le atribuye Spinoza; para Rousseau tanto la fuerza como el derecho son considerados desde una perspectiva externa, es decir, desde el ángulo del sujeto que padece o que constituye el objeto de la fuerza como del derecho, al contrario, la fuerza de que nos habla Spinoza, la fuerza como contenido del derecho, es la fuerza asumida desde un punto de vista activo, la fuerza de un sujeto que actúa, que la realiza; o como lo dice Gentile: "la fuerza de que

habla Spinoza es evidentemente la fuerza vista con los ojos del ejecutante, a parte *subiecti*, mientras que la fuerza contra la cual protesta Rousseau es la fuerza a parte *objecti*; o sea el sujeto que la sufre. Y la diferencia es tal y tanta, que la primera es bien, puede decirse, la radical negación de la segunda, aún cuando comúnmente se crea que en ambos casos se trata de idéntica fuerza. La fuerza de quien obra es la afirmación, la realización del espíritu, mientras que aquella de quien padece, (aquella que siente quien la padece) es la negación o supresión de la realidad espiritual" (28). Es por esto que se impone la necesidad de entender con certeza el planteamiento espinociano sobre la identidad entre derecho y fuerza, ya que el poder, la fuerza que constituye el fundamento del derecho según Spinoza, no es otra cosa que la fuerza o actividad natural que posee cada ser, cada hombre, ya se le considere viviendo en estado natural o bajo las condiciones de la sociedad civil, tomando como principio el que la potencia, el derecho de los hombres es ante todo el esfuerzo por la propia conservación; es así como López de Oñate apunta al respecto "...cuando Spinoza habla del decreto como potencia es menester entender la expresión en precisa relación con su concepción metafísica. La sustancia infinita constituye ella misma el derecho natural, y todo sujeto es derecho natural (perdónese la expresión que puede parecer impropia pero que no lo es a propósito del sistema de Spinoza) en cuanto participa de la sustancia divina" (29).

CONCLUSION

Hemos visto ya qué es lo que constituye el concepto de fuerza, de potencia entendida ésta como derecho;

(26) GENTILE, Giovanni. *Los Fundamentos de la Filosofía del Derecho*. (Editorial Losada, Buenos Aires, 1974) pág. 108.

(27) ROUSSEAU, Juan Jacobo. *El Contrato Social*. (Edit. Nacional, México, 1963) págs. 198-160.

(28) GENTILE, Giovanni. *Op. Cit.* pág. 110.

(29) LOPEZ DE OÑATE, Flavio. *Filosofía del Derecho*. (Ediciones Jurídicas Europa América, Buenos Aires, 1961) I. pág. 160.

ahora nos parece importante insistir en el problema de que el derecho es primariamente poder, potencia, pero en la perspectiva que dentro de la tesis de Spinoza adquiere esa noción, en el momento en que los hombres pasan del estado de naturaleza al estado civil.

En el estado civil tenemos que las potencias individuales se canalizan a través de la organización social, de modo que los hombres convienen vivir guiados, no ya por la potencia individual, sino por un dictado común al estado civil como lo hemos visto. Los hombres llegan guiados, en parte por su razón y en parte por su apetito, buscando, eso sí, aquello que les es más útil. Es necesario repetir que los conceptos de lo que es justo y lo que es injusto son connaturales al estado civil, ya que es en este estado donde se establecen normas y leyes que definen esos conceptos.

Cuando nos referimos al derecho natural, dijimos que ese derecho no aludía a conceptos morales, y que el derecho natural se mantenía aún después de constituido el estado civil; ahora bien, ¿cómo compaginar la idea de la subsistencia del derecho natural en la sociedad civil, con el hecho de la aparición de categorías de índole axiológico tales como la justicia y la injusticia, las cuales no aparecen sino con la instauración del estado civil? La solución a la cuestión propuesta anteriormente debe plantearse así: lo primero es tener presente que el derecho natural es potencia, es fuerza, pero fuerza y potencia de los modos, de los seres por mantenerse, por perseverar en el ser de cada cual; por ello esa potencia es constitutiva de los seres, sea cual sea el estado en que se hallen (estado natural o estado civil). Por esta razón, si en el estado civil surge un derecho que hemos afirmado como igual al derecho natural, pero con ciertas

connotaciones morales o axiológicas, esto implica que el derecho civil, y los conceptos que con él aparecen, tales como la justicia y la injusticia son el resultado de un convenio común de acuerdo con el cual los hombres acuerdan regir sus vidas, pero la validez y la vigencia de esta modalidad del derecho natural está sujeta a la utilidad que para los hombres significa que el conservar su potencia o su fuerza de perseverar su ser; es por ello que se puede mantener la idea de que el derecho natural original de cada ser se mantiene siempre como algo constitutivo de ese ser. El derecho natural por tanto no puede desaparecer ni ser sustituido por otro tipo de derecho por ser su contenido esa especial noción de fuerza de potencia y constituir el núcleo de la concepción total que sobre el mundo presenta Spinoza y que en sus propias palabras se concibe así: "Es cierto que la naturaleza considerada en absoluto tiene un derecho soberano sobre todo lo que está en su poder. Ahora bien, el poder de la naturaleza es el poder mismo de Dios que posee un derecho soberano sobre todo" (30).

BIBLIOGRAFIA

- DUJOVNE, León. *Spinoza*. Publicaciones de Ensayos Filosóficos, Buenos Aires, 1943. III.
- GENTILE, Giovanni. *Los Fundamentos de la Filosofía del Derecho*. Editorial Losada, Buenos Aires, 1974.
- LOPEZ DE OÑATE, Flavio. *Filosofía del Derecho*. Ediciones Jurídicas Europa América, Buenos Aires, 1961. I.
- ROUSSEAU, Juan Jacobo. *El Contrato Social*. Editora Nacional, México, 1963.
- SPINOZA, Baruch. *Ética*. Obras Escogidas, Editorial El Ateneo, Buenos Aires, 1953.
- SPINOZA, Baruch. *Tratado Político*. Editorial Técnos S.A. Madrid. 1966.
- SPINOZA, Baruch. *Tratado Teológico Político*. Editorial El Ateneo, Buenos Aires, 1953.

(30) SPINOZA, Baruch. *Tratado Teológico Político*. Op. Cit. pág. 245.